

PONENCIA ANTE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO Y SEGURIDAD DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO SOBRE LA RESOLUCIÓN CONCURRENTES DEL SENADO 99

Honorable Liza Fernández, Presidenta de la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes y demás miembros de la mayoría y minoría parlamentaria

Buenas Tardes a todos y todas:

En el día de hoy comparezco como Presidenta y en representación del Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico, institución que agrupa sobre 7,000 profesionales del trabajo social en nuestro país. Nuestra profesión realiza esfuerzos continuos y específicos para promover una práctica profesional basada en el respeto hacia todas las personas y el entendimiento de la diversidad. El Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico entiende que la Sociedad Puertorriqueña, en su sistema de vida democrático, aspira a un orden de justicia social que alcance a todas las personas, cobijadas como lo están por la Carta de Derechos de nuestra constitución.

Nuestra Constitución está cimentada en una filosofía de vida que reconoce el valor intrínseco de la persona humana, reconociendo así el derecho de nuestros ciudadanos al máximo disfrute del bienestar físico, social, intelectual, emocional y espiritual. Estos preceptos se recogen en nuestro Código de Ética Profesional (1982).

El Código de Ética (1982) del Colegio de Trabajadores Sociales en su preámbulo, reconoce estos derechos que emanan de nuestra Constitución. A base de esta filosofía los trabajadores sociales hemos asumido como

profesionales, la responsabilidad individual y colectiva, de auspiciar para todos y todas, los principios de justicia social. Estos principios constituyen la razón de ser de nuestra disciplina. Es nuestra responsabilidad como profesionales estar alerta a la manifestación de problemas sociales, para pronunciarnos libremente sobre aquellos asuntos que afecten la vida de las personas, de los grupos y del país. El deber ministerial de nuestra profesión nos lleva a actuar para prevenir y denunciar todo tipo de discrimen contra cualquier persona o grupo por razones de raza, color, sexo, edad, religión, origen nacional, estado marital, ocupación, afiliación, impedimento físico, mental o cualquier otra condición.

Es por esta razón que la Junta Directiva del Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico, aprobó una resolución para **oponerse firmemente** a la resolución conjunta para enmendar, mediante un referéndum especial el Artículo II de nuestra Constitución, para añadir una sección 21 con el fin de elevar a rango constitucional el 'matrimonio' entre un hombre y una mujer con capacidad legal. Según esta sección el matrimonio se definirá como una institución civil, que se constituirá sólo por la unión legal entre un hombre y una mujer en conformidad con su sexo original de nacimiento. Ninguna otra unión, independientemente de su nombre, denominación, lugar de procedencia, jurisdicción o similitud con el matrimonio, será reconocida o validada como un matrimonio.

La Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico según aprobada en el 1952, es una de las más avanzadas del mundo, ya que recoge los derechos fundamentales de todos los seres humanos.

Es una de las primeras constituciones de las Américas que integra en su contenido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Si revisamos cuidadosamente la misma, podemos observar que **no existe una sola sección que sea para limitar derechos a un sector en particular.** Comenzar a alterar nuestra constitución con otros fines que no sean garantizar derechos, es una práctica peligrosa e incongruente con el espíritu del documento.

A tenor por lo antes señalado citamos a la juez Fiol Matta, en su opinión disidente del caso *Salva Santiago v. Torres Padró* (2007 TSPR 101). En este caso, la Honorable Juez resumió el desarrollo jurisprudencial norteamericano sobre el matrimonio. De acuerdo a la juez de nuestro más alto foro judicial, la jurisprudencia estadounidense, ha alejado su definición del matrimonio de la antigua visión correspondiente a las sociedades agrarias. Dicha visión ha cedido a favor de una perspectiva más a tono con el amor, el afecto, los sentimientos involucrados en la decisión de asociarse con otro ser humano y la libertad necesaria para tomar una decisión tan íntima.

Deseamos destacar también el Caso *Loving v. Virginia* (388 US 1, 1967), ya que es uno de los casos más importantes para los Derechos Civiles de los Estados Unidos. En este caso, el juez Leon Bazile condenó a Mildred Jeter una mujer con sangre india y afroamericana y a su esposo, Richard Perry Loving (un hombre blanco), por violar la Ley de Integridad Racial. Esta pareja fue obligada a abandonar el Estado de Virginia por el hecho de haber contraído matrimonio. El juez Bazile indicó que “El Dios todopoderoso creó las razas blancas, negras,

amarillas, malayas y rojas y los ubicó en continentes separados”. Alegó que la interferencia con esos principios de “Dios”, no dan derecho ni causa para celebrar esos matrimonios interraciales. Finalmente indicó que el hecho de que El separó las razas en continentes diferentes demuestra que Dios no tenía intenciones de que se mezclaran.

Al analizar las manifestaciones hecha por el Juez León Bazile, resuelto en una fecha tan reciente como el 1967, estamos de acuerdo que responden a una visión totalmente injusta y discriminatoria. Afortunadamente en este caso, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos indicó que el matrimonio era un derecho civil básico del ser humano, esencial para nuestra supervivencia y existencia. El más alto foro Federal fue claro diciendo que la libertad de casarse, o no casarse, con una persona de raza diferente residía en el individuo y no debía ser infligida por el Estado. No obstante vemos como al amparo de conceptos y dogmas religiosos se pueden cometer grandes injusticias, ya que la desvalorización que sufren los grupos diversos y otras poblaciones, sirven una función que no es otra que la de mantener el orden social, perpetuar el poder y la supremacía de los grupos que la ostentan.

Los Trabajadores Sociales entendemos el peligro y denunciemos este intento por cruzar las líneas de separación de Iglesia y Estado, establecidas en la Constitución para atentar contra los derechos de todas las personas. Esta propuesta enmienda constitucional, entra en conflicto con otros derechos constitucionales vertidos en nuestra Carta de Derechos. La misma discusión de los grupos que favorecen esta enmienda, a los cuales respetamos, ha estado

centrada en una concepción y visión religiosa del concepto de matrimonio y familia. Los grupos a favor han postulado en sus comparecencias públicas, que cabildean a favor de que se eleve a rango constitucional el matrimonio entre un hombre y una mujer para impedir que los tribunales tengan ante sí un reclamo de derechos de parejas homosexuales. (El Nuevo Día, 30 de enero de 2008). Hoy tenemos que afirmar que por coartarle derechos a la ya discriminada población lésbica, gay, bisexual y transgénero, esta resolución está atentando con la diversidad de estructuras familiares que han surgido producto de los cambios sociales y demográficos de nuestro país.

El Caso Figueroa Ferrer v. ELA (107 D.P.R. 250, 1978) estableció que:

“En la sociedad democrática organizada alrededor de los derechos fundamentales del hombre, el Estado ha de reducir a un mínimo su intervención con sensitivas urdidumbres emocionales como lo son las relaciones de familia. La intromisión en la vida privada solo ha de tolerarse cuando así lo requieran factores superantes de salud y seguridad públicas o el derecho a la vida y la seguridad de ser humano”.
Figueroa Ferrer, *supra*, pág. 259.

Nos preguntamos qué crisis de este tipo ha surgido en Puerto Rico que amerite un cambio tan radical en nuestro ordenamiento.

La discusión generada en meses anteriores en torno al libro de familia del Código Civil, trajo a la palestra pública el tema de la evolución que ha transformado **la institución de la familia**. Esto ha llevado a diferentes países a realizar cambios de acuerdo a las necesidades de los diferentes arreglos de familias que existen. Estos cambios reconocen e incorporan la realidad de una sociedad en evolución.

Del informe especial que examina la composición de los hogares de los Estados Unidos y sus territorios, comparando los resultados del Censo del 2000 con los del 1990 se concluye que ha ocurrido un cambio en la composición de la institución de la familia. Esta se ha diversificado y evolucionado a tenor con la realidad de nuestros tiempos. Los datos indican que existe una diversidad de composición familiar muy variada. ¹

Según los datos del Censo del 2000² en Puerto Rico al cierre de la década había un total de 1, 261,325 hogares, de esos 723,042 o el 57.3% estaban constituidos por parejas y de estas la gran mayoría 682,804 estaban casadas o sea el 94.4%. Solamente 33,420 o el 4.6% de las parejas no estaban casadas. Las parejas no casadas están constituidas por 33,420 parejas heterosexuales y 6,818 parejas del mismo sexo. Ahora bien, ese mismo informe indica que existen 538,283 hogares compuestos por familias que no se circunscriben a la relación de pareja. Destacamos que el 42.7 % de los hogares

¹ Entre la década del 1990 y 2000 el número de hogares aumentó de 91, 993,582 a 105, 480,101 para un aumento total de 14.7%. De esa cifra 4, 808,961 estaban constituidos por personas solas, que aumentó por 21.4%. Los hogares compuestos por parejas casadas sin hijos aumentó de 20, 172,988 a 22, 382,934 para un total de 11%. También aumentaron de 1, 137,426 a 1, 236,813 los hogares compuestos por parejas casadas con un/a hijo/a biológico y uno adoptado para un total de 8.7%; y de 661,610 a 759, 396, o sea un 14.8%, aquellos compuestos por parejas casadas con un/a hijo/a biológico y un/a nieto/a. Mientras que las parejas casadas con un/a hijo/a biológico disminuyó de 25, 013,513 a 24, 591,606 para un total de 1.7%; y las que tenían un/a hijo/a adoptado/a disminuyó de 1, 195,656 a 1, 105,151 para un total de 7.6%. (Este dato no se debe interpretar como una disminución del número de parejas, sino más bien, que estas están posponiendo el tener hijos/as biológicos y/o adoptar). Dato que debe ser de vital importancia para los programas de planificación familiar. En total los hogares compuestos por parejas casadas aumentó de 1990 al 2000 por 3, 649,886, o sea un 25.2%. Por otro lado, este mismo informe indica que los hogares compuestos por una persona adulta y un/a hijo/a biológico aumentó de 7, 504,178 a 9, 110,735 o un 21.4%; y otros hogares que estaban compuestos por una persona adulta, un/a hijo/a biológico y un/a nieto/a aumentaron por 148,612 o el 21.7%. Este informe identifica que existen hogares compuestos por personas adultas identificados como jefe de familia que viven con: hermanos/as (4.6%), progenitores (33.2%), menores en hogares temporeros (74.8%), y 'housemates' (15.4%) que aumentaron por un 4.6%, 33.2%, 74.8% y 15.4% respectivamente. Las parejas sin casarse y sin hijos/as aumentaron de 1, 647,208 a 2, 682,247 para un total de 62.8%, con hijos/as biológicos de 859,492 a 1, 620,891 para un total de 88.7%.

² US Census (2000). Married –couples and unmarried-partners households: 2000 Special Report. Recuperado el 22 de enero de 2008 de www.census.gov

puertorriqueños están compuestos por una diversidad de combinaciones familiares no tradicionales.

Hoy, el Colegio de Trabajadores Sociales les pregunta a ustedes, Señores/as Legisladores/as: ¿qué vamos a hacer con ese medio de millón de hogares de familias no tradicionales de aprobarse una enmienda cuya intención es definir la institución de familia y restringir la misma a solamente las relaciones de parejas casadas? Por consiguiente, esto repercutirá en la discriminación de cerca del 43% de hogares y sus constituyentes. Esto es así, porque al elevar a nivel constitucional el derecho al matrimonio se estaría forzando a reconocer como familia solamente a aquellos hogares compuestos por parejas casadas. Esto tendrá una serie de repercusiones económicas, sociales, culturales y legales, según han expresado diferentes expertos ante esta Comisión.

Desde la perspectiva social podremos esperar ver un incremento en el número de menores desamparados y sin hogar, mayor incremento en la deserción escolar y por ende en la criminalidad. Culturalmente, volveríamos a la época del oscurantismo creando una división entre lo que serán las **familias legales y las ilegales**. Las legales aquellas compuestas por parejas casadas. Las ilegales compuestas por parejas no casadas o que por su constitución no pueden considerarse matrimonio. Esto será el primer paso para engendrar un estigma que amenazará la salud mental de futuras generaciones. Las divisiones entre hijos bastardos y los legítimos fueron superadas durante el Siglo XX. Estas personas eran desterradas a vivir una vergüenza que no era suya y que no tenía por qué serlo. Por esa razón es que en las postrimerías del siglo pasado

llegamos a reconocer como familias aquellas constituidas por personas solteras y divorciadas (mujeres y hombres) con hijos/as biológicos y/o adoptados/as. Esto se reflejó en los datos del Censo del 1980 cuando se comenzó a recopilar datos sobre hogares con jefatura de personas solteras, divorciadas, hombres y mujeres con dependientes. De esa forma se cerró un capítulo en la historia de discriminación hacia un sector en la sociedad.

Nuestro Colegio exige en el día de hoy que ese capítulo se mantenga cerrado. Esta Asamblea legislativa no debe abrir nuevamente la puerta de la discriminación, del odio y del “apartheid” de ciertos grupos, basándose en que esas personas no practican ciertas creencias religiosas que alegadamente representan la mayoría del país. La Constitución del Estado Libre Asociado cerró esa puerta y afirmamos, debe permanecer cerrada.

La historia está marcada por otras desigualdades abismales en las cuales se compraba a la mujer y se le otorgaba un poder sobre ella al esposo. Nuevamente, las leyes y los Tribunales levantaron su voz por aquellos que eran atropellados por el Sistema de Justicia. Es ilógico tener que aceptar que en el día de hoy, los derechos que fueron reconocidos como producto de los cambios sociales, están siendo amenazados por las personas que representan a las instituciones que en el pasado los protegieron. Esta propuesta pretende llevarnos a ese momento lúgubre en el cual existían ciudadanos de primera clase y otros ciudadanos inferiores. No sé a ustedes, pero a este Colegio esto le parece un golpe mortal a la igual protección de las leyes.

Nuestra Constitución debe continuar promulgando, sin contradicciones lo que dispone la sección 1 del artículo II de nuestra Carta de Derechos “La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la Ley. No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana” (ELA de Puerto Rico, 1952³).

El investigador Eduardo Seda Bonilla, en su estudio sobre los derechos civiles en la cultura política puertorriqueña (2006⁴) plantea que: “cerca de la mitad (47.2%) de la población representada en la muestra del estudio no puede mencionar ni uno solo de los derechos civiles” (p.10). El 28.3% sólo conocían de uno a dos, el 20% de tres a cinco, y 3.2% de 6 a 8. Sólo el 10% conocían 9 o más de sus derechos civiles. Nos parece entonces un juego peligroso someter al pueblo mediante referéndum especial una consulta para alterar un documento que rige nuestra vida individual y colectiva como pueblo, cuando solamente el 10% de la población tiene un conocimiento del 43% (9/21) al 57% (12/21) de los derechos que le cobijan. La desinformación es el peor enemigo de las democracias. Por lo tanto, entendemos que la aprobación de esta enmienda y la celebración de un referéndum al respecto, tendrían el efecto de crear contradicciones en el documento mismo que se pretende enmendar. Nos

³ Carta de Derechos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, 1952.

⁴ Seda Bonilla, E. (2006). Los Derechos Civiles en la Cultura Política Puertorriqueña. 6ta Edición, San Juan, PR: Editorial Bayoán.

preocupa que se quiere realizar el mismo de forma acelerada y divulgando información incompleta. Este proceso lejos de educar, desinforma.

Una sección 21 como la que se pretende aprobar entraría en conflicto con las actuales secciones uno (1) tres (3) y ocho (8) de nuestra Carta de Derechos.

En el día de hoy deseamos señalar errores, que a nuestro juicio matizan la Exposición de Motivos de la Resolución Concurrente del Senado Número 99. De acuerdo a nuestra opinión, estos errores demuestran que durante la redacción de este proyecto no se tomó en consideración el punto de vista científico y académico.

En primer lugar, el proyecto, tal cual está redactado demuestra un desconocimiento de la evolución del concepto del matrimonio y la familia y de la racional de la intervención del Estado en asuntos privados.

El desarrollo de esta discusión desde que se comenzó a divulgar los cambios propuestos al Código Civil y la mezcla peligrosa que se ha dado entre la iglesia y el estado en este proceso, nos crea preocupación ya que genera un precedente peligroso en la historia del país. Queremos recordarles, que no le corresponde a la Asamblea Legislativa evangelizar al país. Esa tarea es exclusiva de la Iglesia y la respetamos. La Iglesia tiene el mecanismo de hacer que sus feligreses observen sus doctrinas, por ser una institución privada a la que voluntariamente se afilia el que así lo desee. Distinta es la función del

Estado, ante el cual, el ciudadano común tiene como protección la Carta de Derechos.

En la Exposición de Motivos que sirve de base a la Resolución, se establece que la familia tiene la función primordial de promover el bien de todos en nuestra sociedad. Diferimos de esa premisa, esa responsabilidad le corresponde al Estado. Los propósitos de esta resolución se alejan de la responsabilidad del Estado por garantizar el bienestar de todos los ciudadanos. Nos preocupa que al presente existe un trato preferencial por parte del Estado hacia las personas que escogen participar del matrimonio. Estos reciben beneficios que les ayudan en la adquisición de bienes, alivios en los pagos de contribuciones, adopción de niños, entre otros. Las leyes que reconocen derechos a los individuos que optan por el matrimonio, le niegan el acceso de estos beneficios a una gran parte de la población que no opta por esta alternativa o no pueden casarse. Esos ciudadanos, que han sido rebajados a un segundo plano por el estado de derecho vigente, tienen las mismas obligaciones, pero no tienen los mismos derechos. Para nosotros eso es injusticia y discrimen. Para nosotros eso es desigualdad y opresión.

La abogada Ivelisse Rivera Padilla, en su artículo **Parejas de Hecho: Una Realidad Social en Busca de una Protección Jurídica** (2007), expone las diferencias en el trato social que existen hacia las personas que conviven en uniones no tradicionales. La autora nos plantea la existencia de una problemática social especialmente en lo que se refiere a la consideración de la

mujer en la pareja y de forma mucho más marcada, en las uniones entre personas del mismo sexo. Coincidimos con el análisis que realiza en su artículo cuando concluye que no tiene el mismo respaldo social el uso de la palabra “esposa” que la de “compañera o concubina” y mucho menos a la referencia de la palabra “pareja” cuando se intenta presentar como complemento sentimental una persona del mismo sexo. La realidad social, política y jurídica de Puerto Rico es que no es una situación fácil de resolver ni de aceptar, que genera un continuo debate, que, más que disipar la problemática, la agudiza. Esta situación se haría más patente aún de aprobarse la propuesta enmienda constitucional.

La resolución establece y citamos:

“Entendemos que el Estado, como ente que tiene la obligación de velar por los mejores intereses de sus componentes, y tiene la obligación constitucional de aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar general del Pueblo. En función de ello debe promover y estimular la familia constituida por el matrimonio entre un hombre y una mujer en conformidad con su sexo original de nacimiento”.

Estamos de acuerdo en que el Estado debe velar por los mejores intereses de sus componentes y que tiene la obligación constitucional de aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar general del Pueblo. No obstante, eso no guarda ninguna relación con que se promueva y estimule que la familia debe estar constituida por el matrimonio entre un hombre y una mujer en conformidad con su sexo original de nacimiento. Esta resolución,

tal cual está redactada no aporta en nada a la vida, salud y bienestar general del Pueblo.

En primer lugar, atenta contra la vida de los seres humanos que no pueden acomodarse dentro de esta concepción restrictiva de la familia. A través de esta resolución, esta Asamblea Legislativa le está diciendo a miles de madres solteras, a miles de parejas que mantienen relaciones más estables que muchos matrimonios, a parejas homosexuales que crían, a abuelas y abuelos, a tíos y a padres de crianza, que ese núcleo en el cual se comparten lazos de diversa naturaleza, no es una familia. Hoy esta Asamblea Legislativa pretende que el país adopte una definición de familia religiosa que se aleja de la realidad estadística de nuestro país. Por consiguiente, de aprobarse esta legislación le estaría diciendo a la gran mayoría de este país que vive en familias que no son nucleares, que su vida ha sido una farsa y que el gobierno no les reconoce.

Nos gustaría revisar al menos un escrito profesional respetable que nos indique cómo ésta resolución aporta al bienestar del país. Esta resolución problematiza sin base y sin necesidad sentida un asunto que atiende el Código Civil vigente. Diversos autores afirman que el discrimen produce secuelas que afectan el funcionamiento social y mental de las personas (Zastrow y Kirst-Ashman, 2007). La salud física y mental de las personas se afecta.

Por otro lado, las personas que han adquirido derechos que le permiten accesos a los servicios de salud, entre otros, podrían verse afectados si se

cuestionara que disfrutan de servicios reconocidos exclusivamente a parejas casadas. Muchas personas en el país pudiesen experimentar trastornos en su estado de ánimo y otro tipo de secuelas psicológicas cuando se enfrenten a la realidad de que son desiguales en su propio país y que su Constitución, los discrimina.

El texto de la Resolución indica que el matrimonio entre un hombre y una mujer constituye la espina dorsal en la cual se cimienta la familia puertorriqueña. Le invitamos a simplemente leerse el Censo. Consulten las estadísticas del Departamento de la Familia. La familia que quiere este estatuto no es la familia que existe en Puerto Rico; así hacerlo es vendarse los ojos y darle la espalda a la realidad social del país.

Por último, no podemos dejar de denunciar parte del razonamiento de la resolución en el cual se indica:

“La familia, cimentada en la unión matrimonial monogámica entre el hombre y la mujer es un bien necesario e imprescindible, que tiene un valor intrínseco en derecho y justicia, a ser reconocido, protegido y promovido por el Estado para la prolongación responsable del género humano. Es por esta razón que el matrimonio está revestido del más alto interés público, el cual entendemos que debe gozar del más alto grado de protección, mediante su elevación a rango constitucional.”

Este razonamiento se aleja de la realidad. La reproducción del género humano nunca ha dependido de la definición del matrimonio. Sólo basta que revisen las estadísticas vitales en las que se destacan la gran cantidad de

nacimientos que existen fuera de la estructura familiar. Entendemos que emitir planteamientos que no estén justificados con la realidad es desinformar, lo que hace de ésta una pieza legislativa en principio deficiente y discriminatoria.

Sobre la enmienda constitucional en primer lugar, no estamos de acuerdo con la parte del texto que define el matrimonio como una institución civil, que se constituirá sólo por la unión legal entre un hombre y una mujer en conformidad con su sexo original de nacimiento. Esta definición contrasta con el desarrollo mundial sobre la materia en la cual se están reconociendo estructuras y uniones diferentes. Puerto Rico no debe quedarse en la retaguardia en el reconocimiento de esos derechos. No obstante, reconocemos que los alcances de esa definición están reconocidos en el Código Civil, inclusive, en términos más absolutos que los que aborda la Resolución 99. Sin embargo, la segunda parte del texto, agudiza nuestra preocupación.

La propuesta enmienda lee:

“Ninguna otra unión, independientemente de su nombre, denominación, lugar de procedencia, jurisdicción o similitud con el matrimonio, será reconocida o validada como un matrimonio.”

El razonamiento simple de esta parte de la resolución es que si no se reconocen o validan otras uniones similares al matrimonio, no existirán derechos para problemas y asuntos que emanan de esas relaciones que no existen de acuerdo a esta resolución. Preguntamos a esta Asamblea Legislativa: ¿Qué

pasará con los derechos adquiridos por individuos, grupos y uniones que surgen como consecuencia de relaciones parecidas a las del matrimonio? Existen numerosos aspectos de la vida diaria que se verán afectados por estas restricciones. Nos cuestionamos qué pasará con el concubinato y los derechos reconocidos al terminar esa relación. El panorama se visualiza lúgubre para los hijos nacidos fuera del matrimonio tanto para sus alimentos, como para sus correspondientes derechos sucesorios. ¿Qué futuro podría tener la inclusión de parejas homosexuales en los beneficios del plan médico familiar? El listado podría ser mayor. No podemos avalar que se eleve el discrimen a rango constitucional. La constitución fue hecha para reconocer derechos, no para limitarlos.

Finalmente, nos preocupa la gran cantidad de dinero que costará esta iniciativa legislativa que no está basada en una necesidad sentida por el pueblo. Nosotros los Trabajadores Sociales trabajamos día a día con la problemática que afecta a nuestro país. Las personas que reciben nuestros servicios no necesitan una enmienda constitucional para que se eleve el matrimonio entre hombre y mujer a rango constitucional. Estamos seguros que el país les agradecería la utilización de esos fondos para crear servicios dirigidos a las poblaciones que tienen un acceso limitado a las fuentes de poder y así mantener la dignidad de estos seres humanos.

Le exhortamos a meditar y reflexionar pausadamente. No solamente a la luz de las opiniones y expresiones de los diferentes sectores, sino tomando en

consideración la Carta de Derechos misma y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Por todas las razones expuestas, el Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico **reitera su oposición** a la resolución conjunta para enmendar, mediante un referéndum especial el Artículo II de nuestra Constitución para añadir una sección 21 con el fin de elevar a estatus constitucional el 'matrimonio' entre un hombre y una mujer con capacidad legal.

Sometida por: Lcda. Gloria Rivera Centeno, Presidenta
 Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico
 7 de febrero de 2008